

# STPS



**GOBIERNO  
FEDERAL**

INFORME DE LAS ACCIONES  
REALIZADAS POR LA STPS  
RELACIONADAS CON EL ACCIDENTE EN  
LA MINA “PASTA DE CONCHOS”

19 DE FEBRERO DE 2009

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Vivir Mejor

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) refrenda su respeto y solidaridad a los familiares de los 65 trabajadores mineros que fallecieron en la explosión suscitada el 19 de febrero de 2006, en la mina 8, Unidad Pasta de Conchos, ubicada en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

A tres años de tan lamentable tragedia, esta dependencia del Ejecutivo Federal presenta un informe actualizado respecto a las acciones desarrolladas en la atención de este asunto.

Como estrategia para atender dicho accidente, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, instruyó a las entidades del Gobierno Federal instrumentar cinco grandes líneas de acción, respecto de las cuales se informan los siguientes resultados.

### **1.- Privilegiar las labores de rescate de los cuerpos de los mineros aún atrapados en la mina, hasta donde sea técnica y humanamente posible.**

Como es del conocimiento público, se cuenta con un dictamen sobre las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en la mina, a cargo de un panel internacional de expertos en minas de carbón convocado por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C., institución que goza de reconocido prestigio.

Dicho dictamen emitido el 5 de octubre de 2007 determinó:

- Que las condiciones de seguridad e higiene que prevalecían en ese momento al interior de la mina eran inestables e inseguras y que, por lo mismo, se aconsejaba no autorizar el ingreso a la mina por considerar que existía un riesgo de al menos cinco veces más que en condiciones normales en la minería de carbón.
- Que de revertirse sustancialmente las condiciones descritas en el mismo, mediante la realización de las obras y trabajos pertinentes, sería preciso llevar a cabo una nueva evaluación de las condiciones de seguridad e higiene en la Unidad de Pasta de Conchos y, de esta manera, determinar la viabilidad de un ingreso seguro a la misma.

Los resultados de este dictamen no han sido desvirtuados con elementos de carácter técnico-científico y su contenido completo puede ser consultado en la página de *Internet* de esta Secretaría ([www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx)).

## **2.- Otorgar la debida atención a los familiares de las víctimas, en cuanto a sus legítimas demandas y al pago puntual de las indemnizaciones que correspondan.**

Con fecha 19 de enero de 2007, se instaló en la ciudad de Nueva Rosita, en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, una mesa de atención a familiares de los mineros fallecidos, la cual operó en coordinación con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Estado de Coahuila, entre otras instancias.

A partir de entonces y hasta la fecha, a través de la PROFEDET se ha otorgado gratuitamente asesoría jurídica sobre las prestaciones laborales y de seguridad social a la que tienen derecho los deudos, representando dicha Procuraduría a la gran mayoría de beneficiarios, ya que actualmente cuenta con la confianza de 56 de ellos.

En forma paralela a estas acciones y sin perjuicio de los procedimientos legales en curso, la STPS gestionó con las empresas el pago de montos extralaborales adicionales para los familiares de los trabajadores fallecidos. Con todo ello, se ha logrado obtener cantidades superiores a las que por ley correspondería a los beneficiarios, ya que cada uno de ellos ha recibido en promedio un millón cien mil pesos (ver cuadro anexo).

Las acciones legales que la PROFEDET ha llevado a cabo contra los empleadores, atendiendo a las circunstancias particulares de este siniestro, tienen como propósito que las indemnizaciones correspondientes se determinen con absoluto respeto a la garantía de igualdad salarial y en una correcta aplicación del principio de responsabilidad por falta inexcusable del patrón (Artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo). En todos los casos habrán de agotarse todas las instancias jurisdiccionales posibles y se respetarán las decisiones que en su momento adopte el Poder Judicial de la Federación.

Por lo que toca al pago de las pensiones a cargo del IMSS, se celebraron convenios con dicho Instituto a efecto de que a los beneficiarios que así lo han solicitado (42 casos cobrados y otros 7 casos en trámite), se les otorguen las pensiones correspondientes por viudez y orfandad, sobre la base del salario registrado ante dicho Instituto, según cada trabajador. Conviene precisar que dicho salario base podría incrementarse, si a través de laudo firme se llegara a determinar otro salario, en cuyo caso el IMSS se ha comprometido a pagar el diferencial acumulado y a incrementar la pensión correspondiente.

De los 56 asuntos que patrocina la PROFEDET, casi la mitad se encuentran pendientes de resolución por parte del Poder Judicial de la Federación, en virtud de los amparos interpuestos por las empresas mineras en los temas relativos a 1) Monto de los salarios, 2) Falta inexcusable del patrón y 3) Prestaciones contractuales.

*Estatus de los Juicios.*

De los 56 beneficiarios representados por la PROFEDET, existe el siguiente estatus:

Estatus	Número de Beneficiarios	Instancias	Observaciones
Juicios laborales ante la Junta Especial número 25 de la JFCA, en fase de instrucción.	4	Pendiente de emitirse el laudo.	
El beneficiario desistió de su demanda y aceptó el pago de prestaciones e indemnizaciones calculadas por la empresa.	1	Asunto concluido mediante el convenio correspondiente.	La PROFEDET sigue patrocinando al beneficiario para los trámites de la AFORE.
Se encuentra pendiente la emisión de nuevos laudos por parte de la JFCA, en cumplimiento a las diversas ejecutorias pronunciadas por el Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.	25	Se trata del tercer laudo que se emitiría en estos juicios, en virtud de haberse desechado por el Poder Judicial de la Federación los recursos de revisión interpuestos por la PROFEDET.	Las ejecutorias del Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito resolvieron: - No reconocer el salario de 300 pesos, sino el registrado ante el IMSS, el cual varía dependiendo según el puesto y la empresa. - Condenar por falta inexcusable del patrón al 25% adicional de indemnización, pago a cargo del IMSS por haber estado asegurados los mineros. - No otorgar a los trabajadores de la empresa General de Hulla derecho a prestaciones contractuales.
Pendientes de resolverse los amparos interpuestos por las empresas y PROFEDET, radicados en el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.	26	Se trata del segundo amparo interpuesto y, una vez que se resuelva, la Junta Especial número 25 de la JFCA dictará el tercer laudo conforme a las ejecutorias que se emitan.	Los puntos medulares de la litis consisten en determinar el monto del salario y si existe causa inexcusable del patrón.

Adicionalmente, la PROFEDET ha mantenido una comunicación permanente con los beneficiarios. Es así que los días 28 al 30 de enero de 2009, se llevó a cabo una visita de trabajo por parte de funcionarios de dicha Procuraduría a Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con el objeto de informar a los interesados sobre el estado procesal de los juicios. En dicha reunión participaron 52 beneficiarios de los trabajadores mineros. Ahí se les informó respecto a los resultados en los juicios de amparo y las respectivas revisiones que fueron interpuestas ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; igualmente se les hizo saber sobre las alternativas para la continuación de sus casos, manifestando la mayoría (44 beneficiarios) su anuencia para iniciar los trámites para la cuantificación de los laudos.

### **3.- Comunicar, en su oportunidad, las causas que originaron la explosión en el referido centro de trabajo.**

En junio de 2007, el Servicio Geológico Mexicano contratado por las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social para analizar las posibles causas de la explosión, rindió un informe final circunstanciado el cual arrojó las siguientes hipótesis:

- Que algún frente de trabajo operaba a una capacidad mayor a las doscientas cincuenta toneladas por hora y que los desprendimientos de gas metano de carbón elevaron su presencia a niveles explosivos. Las posibles fuentes de calor para generar la explosión podrían haber sido la fricción entre la herramienta de corte del minero continuo y el carbón, aunque no se descarta la producida por fallas en los equipos eléctricos.
- Que la explosión pudo ser generada por la acumulación de polvo de carbón en los transportadores de banda y a lo largo de las galerías, en áreas de los mineros continuos, o por la falta de trampas de polvo en puntos de transferencia. La fuente de calor para el inicio de la explosión de polvo pudiera ser la existencia de chumaceras de poleas dañadas, la fricción entre la banda y su polea motriz y la utilización de equipos de soldadura y corte.

Cabe precisar que el propio informe del Servicio Geológico Mexicano, señala que las hipótesis que plantea como posibles causas del accidente, podrían confirmarse solamente en el caso de que fuera factible ingresar a la mina.

### **4.- Determinar y sancionar las responsabilidades en que hubieren incurrido las empresas, particulares y servidores públicos involucrados.**

En 2008 la STPS, una vez sustanciados los respectivos procedimientos administrativos sancionadores (11), impuso multas\* a Industrial Minera México, S.A. por \$857,174.55; a General de Hulla, S.A. de C.V. (prestadora de servicios de

---

\* Conforme al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, la sanción mayor por infracciones a dicho ordenamiento es el equivalente a 315 salarios mínimos.

IMMSA) por \$769,608.00; Industrial Minera Agujita, S.A. de C.V. (prestadora de servicios de IMMSA) por \$76,960.80, luego de detectarse incumplimientos a la normatividad laboral en materia de condiciones generales de trabajo, y de seguridad e higiene.

Por lo que se refiere a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados, la STPS mostró de manera permanente su plena colaboración con la Secretaría de la Función Pública (SFP) para que dicha dependencia contara con la información y los elementos necesarios a efecto de desahogar los procedimientos correspondientes. De esta forma, la SFP determinó inhabilitar por un periodo de un año y destituir del cargo a Luis Raúl Sarmiento Villegas, Director Jurídico; Rogelio Fernando Aguirre Tovalín, Jefe de Oficina; Mario Alberto Fraga Zamarrón y Jesús Reynaldo Menchaca Medina, inspectores federales, todos ellos adscritos a la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila, por haber cometido diversas omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto al procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de Pedro Isaac Camarillo Adame, ex Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, es de señalarse que con fecha 9 de mayo de 2008, la SFP notificó a la STPS la resolución del 30 de abril de 2008, emitida por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha dependencia, mediante la cual se le sanciona con la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público, por el período de dos años (dos sanciones, por un año cada una).

#### **5.- Revisar la normatividad que rige la seguridad en el trabajo minero y los procesos de inspección, para evitar nuevos accidentes.**

El día 23 de diciembre de 2008, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Norma Oficial Mexicana *NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón*, cuya entrada en vigor es a partir del 23 de marzo de 2009.

Esta Norma Oficial tiene por objeto establecer condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboran en ellas. Con este propósito, incorpora múltiples aspectos no previstos por la NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas–Condiciones de seguridad y salud en el trabajo y recoge algunos estándares internacionales en la materia. Entre los aspectos regulados destacan los siguientes:

- ✓ Plan de desgasificación;
- ✓ Monitoreo a distancia de las concentraciones de gas metano;
- ✓ Pruebas de incombustibilidad;
- ✓ Control del avance en frentes de trabajo;
- ✓ Control de acceso al interior de la mina y ubicación del personal, preferentemente en tiempo real;

- ✓ Planos de localización de maquinaria y equipo de explotación, eléctrico, de telefonía y de comunicaciones;
- ✓ Bitácoras sobre el consumo de explosivos por turno, de las mediciones de las resistencias de las puestas a tierra, sobre la funcionalidad del mecanismo general de alarma de incendio, el comportamiento de los indicadores de las frentes de trabajo, las concentraciones de gas y la revisión de ademes;
- ✓ Equipo específico de protección personal, de manera destacada el uso de autorescatadores, al igual que la práctica de exámenes médicos de tele de tórax, audiometría y espirometría.

Con la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana *NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón*, quedarán sin efecto aquellos preceptos específicos relativos a minas subterráneas de carbón previstos en la diversa Norma Oficial Mexicana *NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de octubre de 2003.

## ACCIONES ADICIONALES

### A. Diálogo con los familiares y sus asesores.

Se han atendido las peticiones de diálogo de un reducido grupo de familiares de las víctimas, así como de sus asesores para revisar los aspectos relacionados con las condiciones prevalecientes en la mina y las facultades de las autoridades federales en la materia.

El 22 de octubre de 2008, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, durante su comparecencia ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, con motivo del Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal, recibió la solicitud de los legisladores de atender los planteamientos de algunos familiares de los mineros fallecidos quienes sostenían contar con nuevos elementos para acreditar que las condiciones en la mina habían cambiado y que existía la obligación legal por parte de las autoridades de ordenar la continuación de las labores de rescate.

En atención a dicha solicitud, los días 13, 21 y 27 de noviembre de 2008, se realizaron sendas reuniones en las instalaciones de la STPS. En dichos encuentros, se contó con la asistencia de familiares de los trabajadores mineros (tres personas que asistieron solamente a la primera reunión) y sus asesores, así como diputados federales, funcionarios de la propia Secretaría, de las Secretarías de Economía, de Gobernación, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya representante asistió en calidad de observadora.

Entre los aspectos abordados en dichas reuniones, se destaca lo siguiente:

- Se recibió el documento intitulado "Factibilidad de ingreso a la mina Pasta de Conchos", firmado por el Ing. Raúl Meza Zúñiga, y la Lic. Cristina Auerbach Benavides, a nombre de la organización Familia Pasta de Conchos. Al respecto, hubo coincidencia entre los participantes sobre la conveniencia de llevar a cabo un encuentro coordinado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en caso de que ésta así lo aceptara, con el propósito de revisar los aspectos técnicos en cuanto a las condiciones de seguridad e higiene en la unidad minera, habida cuenta de que la STPS no tiene especialistas en materia de minas de carbón y carece de atribuciones para analizar estos aspectos.
- No se identificó que exista fundamento legal alguno, conforme a las leyes del país y los tratados internacionales, que faculte expresamente a las autoridades laborales o a alguna otra autoridad administrativa federal para ordenar o imponer la realización de trabajos de rescate en la mina, bajo las condiciones de inseguridad prevalecientes.
- Se aclaró que derivado de la suspensión definitiva de los trabajos mineros ordenada por la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, no

es posible realizar las obras y trabajos para la rehabilitación de la unidad minera de Pasta de Conchos, ni que dicha autoridad pueda revocar administrativamente sus propios actos.

- La STPS manifestó su rechazo a aquellas conductas irresponsables que algunos familiares que no participaban en las mesas de trabajo, venían realizando con el propósito de ingresar a la mina, poniendo en riesgo su integridad física. En este contexto y después de haberse suscitado un peligroso incidente el 19 de noviembre de 2008, consistente en un corto circuito por maniobras inadecuadas realizadas por dichas personas en esa unidad minera, el 27 de noviembre de 2008, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, se adoptaran las medidas de prevención y de seguridad que fueran necesarias para evitar un desastre en la mina que pudiera afectar la vida o la seguridad de las personas, dada la situación de riesgo inminente existente en dicha unidad minera.
- En respuesta, la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Coahuila, el 9 de diciembre de 2008, expresó a la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB que previamente a esa solicitud ya le había recomendado a la empresa Industrial Minera México, S.A. de C.V., construir una malla ciclónica en el área perimetral de la mina para evitar el ingreso de personas no autorizadas, así como estrechar la vigilancia para controlar el acceso del personal.

## **B. Fortalecimiento de la función inspectiva.**

- Se incrementaron las plazas de inspector en un 60% para lograr una mejor cobertura. En el caso de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en 2006 se tenían asignados 11 inspectores y actualmente se cuenta con 18 plazas de inspector federal del trabajo.
- Durante 2007 se realizó un operativo extraordinario de inspección en materia minera, en el que se realizaron un total de 78 visitas de inspección en materia de condiciones generales de trabajo y seguridad e higiene; además de 59 visitas de comprobación de medidas de seguridad e higiene. Derivado de las visitas de inspección mencionadas, se instauraron 112 procedimientos administrativos sancionadores por irregularidades de las empresas en relación a las condiciones generales de trabajo y en materia de seguridad e higiene. De estos procedimientos, 92 han concluido y se han impuesto multas a las empresas que van de \$14,994.00 a \$1'059,576.00. Actualmente se encuentran en trámite 20 procedimientos administrativos sancionadores.
- Las inspecciones a empresas contratistas que prestan sus servicios en empresas mineras concluyeron en julio de 2007, visitándose a los 30 contratistas detectados, lo que representó el 100% de los mismos.

- En su momento, se dio cumplimiento al 100 % de las visitas de comprobación de medidas técnicas dictadas a las minas (subterráneas y a tajo abierto), plantas lavadoras, coquizadoras y de bandas transportadoras.
- Los resultados que arrojaron las diligencias de comprobación indican que el porcentaje de cumplimiento es del 86.08%, el incumplimiento es del 9.90% y de las medidas que no fue posible comprobar fue de 4.02% (esto último se debe a diversas situaciones como es el que las áreas donde se dictaron dichas medidas ya terminaron de ser explotadas, por lo que son cerradas y taponadas o la maquinaria y equipo a que se le dictó la medida fueron dados de baja).
- Por otra parte, durante 2008 se realizaron 53 inspecciones, las cuales comprendieron 43 visitas extraordinarias y 10 periódicas, además de 16 vistas de comprobación. Con dichos resultados, la actividad inspectiva se reporta al corriente y sin rezagos en dicha entidad federativa.

### **C. Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en Coahuila.**

- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene (COCOESHT) en Coahuila fue instalada en 2007, en atención a la exhortación de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (COCONASHT), presidida por el titular de la STPS, con lo cual se formalizó el inicio de las tareas cuya finalidad es incrementar las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo de jurisdicción local.
- La Subcomisión Consultiva de Seguridad e Higiene de la Región Carbonífera, fue constituida formalmente en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual asumió la presidencia de dicha Subcomisión, recayendo la Secretaría Técnica en la Delegación Federal del Trabajo en dicha entidad federativa.
- En el seno de dicha Subcomisión participan como vocales los siguientes organismos y entidades:
  - ✓ Unión Nacional de Productores de Carbón;
  - ✓ Unión Mexicana de Productores de Carbón;
  - ✓ Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - ✓ Promotora para el Desarrollo de la Minería en Coahuila;
  - ✓ Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila;
  - ✓ Minerales Monclova, S.A. de C.V;
  - ✓ Industrial Minera México, S.A. de C.V;

- ✓ Minera Carbonífera de San Patricio, S.A. de C.V;
  - ✓ Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Productores de Fluorita, A.C;
  - ✓ Federación de Trabajadores de Coahuila, CTM;
  - ✓ Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC;
  - ✓ Subdirección de Minería de la Secretaría de Economía;
  - ✓ Presidencia Municipal de Sabinas;
  - ✓ Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas;
  - ✓ Presidencia Municipal de Múzquiz;
  - ✓ Presidencia Municipal de Juárez;
  - ✓ Presidencia Municipal de Progreso, y
  - ✓ Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- La segunda reunión ordinaria de dicha Subcomisión, se llevó a cabo el 13 de febrero del presente año.

### **CONSIDERACIONES FINALES.**

Se reitera que la autoridad laboral, a través de la PROFEDET, seguirá trabajando de manera cercana con los beneficiarios de las víctimas y agotará todas las instancias conducentes hasta que culminen las acciones respectivas relacionadas con el reclamo de las indemnizaciones, prestaciones y pensiones, conforme a lo que en derecho proceda.

La salvaguarda y protección de las personas es de especial relevancia en este caso. Es importante evitar, en lo posible, poner en riesgo más vidas humanas, sobre todo cuando prevalecen condiciones de inseguridad en esta mina.

Con la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana de Seguridad para minas subterráneas de carbón, a partir del 23 de marzo de 2009, la STPS procederá a vigilar el cumplimiento de las nuevas obligaciones y responsabilidades previstas en este ordenamiento, con lo cual se habrá de contribuir a lograr mejoras importantes en las condiciones de seguridad en los centros de trabajo de la industria minera del país.

La industria minera representa un importante sector de la economía del país, que merece contar con la colaboración conjunta de trabajadores, empresas y autoridades. Es menester seguir sumando esfuerzos para que tragedias como la suscitada en Pasta de Conchos no se repitan.

Se hace un llamado para que este lamentable caso sea abordado con todo cuidado y respeto a la memoria de los trabajadores mineros que fallecieron y con sensibilidad al dolor de los familiares de las víctimas.

CASO PASTA DE CONCHOS / JUICIOS PATROCINADOS POR LA PROFEDET

RELACION DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS RECIBIDAS POR FAMILIARES AL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2009

N° PROG.	N° EXP.	NOMBRE TRABAJADOR (3)	BENEFICIARIO (3)	AYUDA COMPLEMENTARIA	AYUDA COMPLEMENTARIA	REPARACION DEL DAÑO PROCESO PENAL	PENSION DE VIUDEZ Y ORFANDAD ACUMULADA (2)	PENSION MENSUAL	JORNADA TRIPLE DURANTE 14 MESES (1)	TOTAL PERCEPCIONES
1	205/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$72,956.49	\$2,719.30	\$94,080.00	\$ 1,182,555.79
2	206/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$69,688.18	\$2,705.00	\$94,080.00	\$ 1,179,273.18
3	207/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITA PENSION		\$94,080.00	\$ 1,106,880.00
4	208/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$50,819.88	\$1,596.64	\$94,080.00	\$ 1,159,296.52
5	209/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$42,836.68	\$1,596.64	\$94,080.00	\$ 1,151,313.32
6	210/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$75,301.03	\$2,806.68	\$94,080.00	\$ 1,184,987.71
7	211/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$65,761.15	\$2,157.99	\$94,080.00	\$ 1,174,799.14
9	212/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	NO HA SOLICITADO TRAMITE		\$94,080.00	\$ 1,106,880.00
8	213/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$56,000.00		\$94,080.00	\$ 1,162,880.00
9	214/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$69,688.18	\$2,806.71	\$94,080.00	\$ 1,179,374.89
10	215/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITA PENSION		\$94,080.00	\$ 1,106,880.00
11	216/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$75,301.03	\$2,806.68	\$94,080.00	\$ 1,184,987.71
12	217/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$42,280.19	\$2,599.70	\$94,080.00	\$ 1,151,759.89
13	219/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$65,435.78	\$2,599.71	\$94,080.00	\$ 1,174,915.49

14	220/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$81,125.54	\$2,329.24	145,824.00	\$ 1,242,078.78
15	221/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$10,147.38	\$468.41	\$33,600.00	\$ 1,057,015.79
16	222/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$76,330.49	\$2,806.69	\$94,080.00	\$ 1,186,017.18
17	223/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITA PENSION		\$118,140.96	\$ 1,130,940.96
18	224/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITA PENSIÓN		145,824.00	\$ 1,158,624.00
19	225/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$57,897.00	\$2,157.99	\$94,080.00	\$ 1,166,934.99
20	226/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$55,606.80	\$1,596.64	\$94,080.00	\$ 1,164,083.44
21	227/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$72,956.49	\$2,719.30	\$94,080.00	\$ 1,182,555.79
22	228/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	NO HA SOLICITADO TRAMITE		145,824.00	\$ 1,158,624.00
23	229/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$57,897.00	\$2,079.70	\$94,080.00	\$ 1,166,856.70
24	230/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITA PENSION		\$94,080.00	\$ 1,106,880.00
25	231/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	75,301.38	\$2,806.69	\$67,200.00	\$ 1,082,806.69
26	232/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$56,000.00		\$94,080.00	\$ 1,162,880.00
27	233/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$75,301.33	\$2,806.68	\$94,080.00	\$ 1,184,988.01
28	234/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$72,494.89	\$2,705.00	\$94,080.00	\$ 1,182,079.89
29	235/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	NO HA SOLICITADO TRAMITE		\$94,080.00	\$ 1,106,880.00
30	237/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	41,240.32	\$1,597	\$94,080.00	\$ 1,149,716.98
31	238/08	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$51,157.17	\$2,682.39	\$112,049.28	\$ 1,178,688.84
32	239/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$66,913.48	\$2,589.58	\$118,140.96	\$ 1,133,530.54
33	240/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$58,185.58	\$2,252.71	\$121,045.00	\$ 1,194,283.29
34	241/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$44,433.40	\$1,596.64	145,824.00	\$ 1,204,654.04

35	242/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$55,739.53	\$2,158.01	\$94,080.00	\$ 1,164,777.54
36	243/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$44,720.77	\$1,666.87	145,824.00	\$ 1,205,011.64
37	244/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$42,836.68	\$1,596.64	\$118,140.96	\$ 1,175,374.28
38	245/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$42,707.99	\$3,285.23	145,824.00	\$ 1,204,617.22
39	246/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	NO HA SOLICITADO TRAMITE		\$107,215.92	\$ 1,120,015.92
40	247/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$67,344.94	\$2,419.94	145,824.00	\$ 1,228,388.88
41	248/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$65,844.07	\$3,039.38	145,824.00	\$ 1,227,507.45
42	249/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$104,388.91	\$3,890.87	\$289,554.72	\$ 1,410,634.50
43	250/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$62,592.79	\$3,006.32	\$244,843.20	\$ 1,323,242.31
44	252/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$37,955.58	\$1,478.90	145,824.00	\$ 1,198,058.48
45	253/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$130,469.25	\$4,099.04	145,824.00	\$ 1,293,192.29
46	254/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$37,519.02	\$1,478.90	145,824.00	\$ 1,197,621.92
47	255/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$42,836.68	\$1,478.90	145,824.00	\$ 1,202,939.58
48	256/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$78,107.99	\$2,806.69	\$94,080.00	\$ 1,187,794.68
49	257/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$35,524.83	\$1,478.90	\$94,080.00	\$ 1,143,883.73
50	259/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$24,845.26	\$1,478.90	\$94,080.00	\$ 1,133,204.16
51	260/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	NO TIENEN DERECHO		\$107,215.92	\$ 1,120,015.92
52	1078/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	NO TIENEN DERECHO		118,728.96	\$ 1,131,528.96
53	143/08	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITA PENSION		\$94,080.00	\$ 1,106,880.00
54	146/08	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	\$47,278.88	\$2,350.86	\$236,458.32	\$ 1,298,888.06
55	121/08	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,000.00	SE TRAMITE PENSION		\$121,045.68	\$ 1,133,845.68

56	250/07	*****	*****	\$750,000.00	\$80,800	\$182,001.00	\$62,592.79	\$3,006.32	\$121,046.68	\$ 1,199,445.79
----	--------	-------	-------	--------------	----------	--------------	-------------	------------	--------------	-----------------

(1) JORNADA TRIPLE CALCULADA CON BASE A LOS SALARIOS REGISTRADO AL MES DE FEBRERO DEL 2006.

(2) EN LOS CASOS QUE SE INDICA NO SE TIENE DERECHO A LA PENSIÓN, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS Y POR LEY NO SE PUEDE DETENTAR DOS PENSIONES POR EL MISMO RUBRO.

(3) LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS, NO SE SEÑALAN EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 14 Y 18, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.